



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 1.- Fundamentos de Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención Infantil de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza. Dadas las razones sociales, culturales y de interés público que concurren en esta actividad, el objeto de este Precio Público será cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, conforme al artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

3.1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.

3.2. Cuando por causas no imputables al obligado del precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria del presente precio público se calculará conforme las previsiones del artículo siguiente.

4.1.-El importe de la tarifa será de 68 €uros mensuales niño/a.

4.2.- El importe del segundo hermano será de 25 euros, siendo el importe total para dos hermanos de 93,00 euros mensuales.

4.3. El depósito del mismo se exigirá en su totalidad, independientemente de la fecha de inscripción y con ello se abonará mensualidad, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia, salvo que, por causas imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe prorrateado hasta la finalización de periodo oportuno dentro de casa mensualidad.

4.4. No se admitirán fraccionamientos o prorrateos de la cuota en función de horarios del servicio distinto del general ofertado.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación a la exacción del presente precio público, salvo las familias numerosas que tendrán una tarifa especial del 50 por ciento de la tarifa normal en el supuesto de familias numerosas generales y del 60 por ciento de la tarifa normal para familias numerosas especiales.

También se establece una bonificación del 70 por ciento al segundo niño de la misma unidad familiar que se matricule.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 6.- Obligación de pago.

6.1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

6.2. El pago del precio público se efectuará en los diez primeros días al inicio de cada mes mediante recibo remitido por el Ayuntamiento a la entidad bancaria indicada por el beneficiario.

6.3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

6.4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

7.1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

7.2. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.

7.3. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en el Centro de Atención Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar deberá hacerse efectivo el importe de la matrícula, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario del ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

7.4. Las restantes mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente facilitada por el beneficiario, en los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Centro de Atención a la Infancia.

Disposición transitoria.-

Se establece la inaplicación del presente precio público a todos los usuarios de la Guardería Infantil, en tanto exista subvención suficiente para el funcionamiento y mantenimiento de dicha instalación.

Una vez se dé por finalizada la subvención o se llegue al total del gasto financiado por dicha subvención, el precio público se aplicará en todos sus términos.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

APROBACIÓN ORDENANZA	APROBACIÓN	PUBLICACIÓN
	19-11-2015	BOP 2/05-01-2016
MODIFICACIONES	APROBACIÓN	PUBLICACIÓN
	PLENO 27-10-2016	BOP 237/12-12-2016
	PLENO 16-11-2017	BOP 006/09-01-2018 BOP 009/12-01-2018
	PLENO 29-05-2020	BOP 146/03-08-2020
	JGL 26-09-2023	BOP 186/27-09-2023
	JGL 26-09-2024	BOP 193/03-10-2024